

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 24

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta, 13 Diciembre 1901)

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, que finirá á las catorce del 21 del corriente, dentro de cuyo plazo podrán intentarse las reclamaciones que se crean pertinentes, el presupuesto ordinario para 1902, con las modificaciones introducidas por la Junta municipal.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1901.—P. I., Ramón Figueras.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil, se ha servido acordar, con fecha 13 del mes actual, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término de esta ciudad con motivo de la

construcción del ferrocarril minero de Utrillas á Zaragoza:

Resultando que rectificada por el Alcalde de esta capital la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación se publicó en el **BOLETIN OFICIAL** de 16 de Noviembre último, señalando un plazo de 15 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas en contra de la necesidad de la ocupación de sus terrenos:

Resultando que durante dicho plazo se presentó por D. Clemente Senac y Vicente y D. Joaquín Moneva Esteban, como maridos y representantes de D.^a Estefanía y D.^a Pilar Sánchez y Domínguez, respectivamente, herederas de D.^a Justa Domínguez, viuda de D. Timoteo Sánchez, un escrito, oponiéndose á la ocupación de la finca llamada «Torre», núm. 171, del término de Miraflores, señalada en la relación con el 21, fundados: en que la vía, antes de llegar á esa finca, describe un ángulo y cambia su primera dirección, sin duda para no cruzar un caserío ó finca cerrada; en que esta desviación es causa de que el predio, ya cortado por la vía denominada de «Cappa», sea atravesado hoy por la de Utrillas en su parte media y en diagonal; y en que como la Empresa ó Sociedad concesionaria abriese un poco más aquella desviación angular veríase la finca libre de la ocupación, quedando así encerrada entre ambas vías férreas, pudiendo buscarse, si esto no fuera factible, un trazado normal á la dirección de sus caminos y situaciones de los tableros; con lo cual se variaban considerablemente las condiciones de la expropiación, puesto que, en vez de dividirla diagonalmente desde su entrada, lo verificaría siguiendo la senda de servicio de la finca, resultando así mejorados los inte-

reses de los recurrentes y de la Empresa y no perjudicaría á los de los demás:

Resultando que, conferido traslado de ese escrito al Director gerente de la Sociedad concesionaria contestó con fecha 6 del actual, que una vez otorgada á la Sociedad la construcción del ferrocarril, sometió su proyecto á la aprobación superior, lo cual tuvo lugar el 28 de Julio del año corriente: que la aprobación de ese proyecto demuestra la necesidad de ocupar todos los inmuebles por donde se desarrolla el trazado y aleja la posibilidad de una sola modificación caprichosa: que situada la finca objeto de la oposición entre el camino de servicio del escorredero del Canal, llamado de «San-Antonio» ó de la «Media Legua» y otro camino que se cruza con un tercero, denominado de «Enmedio», fué preciso evitar la multiplicidad de los pasos á nivel y se tuvo como punto obligado de paso en el que se reúnen los de «Enmedio» y del «Escorredero» mencionado; y como este paso dista de la finca unos 40 metros, ha sido necesario cruzarla oblicuamente, sin que pueda aceptarse en buena construcción ninguna otra línea que para hacer la variante propuesta por el Sr. Senac tendría que abandonarse el punto de cruces señalado, aumentándose con ello un paso á nivel y disminuyéndose notablemente los ángulos de las tres alineaciones más próximas á la citada finca; en cuyo caso las dos curvas de sentido contrario se tocarían en un extremo dando á la línea una inflexión sin tramo recto intermedio, procedimiento éste prohibido por la Real orden aprobatoria del proyecto: extiéndose en otras consideraciones científicas y termina proponiendo se declare improcedente la reclamación:

Considerando que en el escrito presentado por los recurrentes Sres. Senac y Moneva, dentro del plazo legal no se demuestra técnicamente las ventajas positivas de desarrollar el trazado del ferrocarril por punto diferente que el proyectado, antes por el contrario la Empresa ó Sociedad concesionaria refuta, que aprobado el replanteo que de la vía se hizo por la División de ferrocarriles, no es posible introducir ahora concesión alguna que no sea aconsejada por la propia necesidad, lo cual no sucede en el presente caso:

Considerando que cualquiera modificación en el desarrollo del trazado acusaría ocupación de otros terrenos y lesión de intereses, todos dignos de respeto, sin que mejorase la vía según así se infiere de las manifestaciones consignadas en los escritos de protesta y de réplica:

Considerando que para que pudiese prosperar la variante solicitada en el escrito de oposición, sería preciso que gráfica y científicamente se hubiere demostrado en el expediente la ventaja de la misma no sólo para la construcción sino también para la mejor marcha de los trenes; circunstancias ambas que deben ser tenidas en cuenta en el desarrollo de esa clase de obras, que tanto afectan al público en general, y como tal demostración no se ha hecho, no existen medios bastantes para estimar la protesta de referencia:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la ley anteriormente citada, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, ha acordado decretar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Sr. Alcalde de esta capital haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que los represente, dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Compañía constructora, y si no se conforman dichos interesados con la resolución, que pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del mismo plazo de ocho días, contados desde el de la notificación á los interesados, debiendo publicarse aquélla en el BOLETIN OFICIAL como previene el art. 25 del expresado Reglamento».

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos que se interesan.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA

El Subintendente, Director de la misma,

Hace saber: Que el día 20 del actual, y hora de las doce, se celebrará en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso público para la enagenación de los aprovechamientos que resulten de la molturación de trigos durante el corriente mes en la expresada Fábrica.

Las proposiciones se formularán por hectólitros y clases de despojos.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1901.—Mariano Tejero.

SECCION SEXTA

Habiéndose alterado en virtud de reclamación el tipo que para la subasta de arriendo del arbitrio establecido sobre la medición de vinos en esta villa, para 1902, reformando el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 286 del martes 3 del que cursa, se celebrarán las subastas á que dicho anuncio se refiere en los días siguientes, á las once de sus respectivas mañanas:

Día 28, la de medición de vinos, por el tipo nuevamente señalado de 14.999 pesetas.

Día 29, la del servicio del alumbrado, por el tipo en baja de 1.700 pesetas.

Día 30, la de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, por el tipo en alza de 5.600 pesetas.

Día 31, la del impuesto sobre el Matadero, por el tipo en alza de 8.000 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cariñena 11 de Diciembre de 1901.—Gregorio González.

Confeccionados los padrones de cédulas personales para el año próximo de 1902, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, contado el de la fecha, al objeto de que durante el enunciado término puedan libremente examinarlo cuantos en él figuran y presentar las reclamaciones de agravio que juzguen pertinentes.

Quinto 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Abenia.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Sediles 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, D. S. O., Manuel Ceamanos, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tienen acordado la celebración de subastas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y derechos del Matadero público, durante el próximo año 1902, cuyas subastas tendrán lugar el día 29 del actual, á las diez y once del mismo, respectivamente, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.000 pesetas la primera y 150 la segunda y condiciones que aparecen de manifiesto en los expedientes de su razón, y cuyos actos se ajustarán á lo dispuesto en la instrucción de 27 de Abril de 1900.

Los gastos de anuncios y expedientes serán á cuenta del postor á quien le sean adjudicadas las subastas.

Si en el acto de la primera subasta no se presentasen licitadores, se verificará la segunda subasta el día 31 del actual en el mismo local y horas señalados en la primera.

Nonaspe 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Amalio Ráfales.

D. Clemente Gracia y Lorén, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Retascón:

Certifico: Que el Ayuntamiento y Asociados componentes la Junta municipal de este distrito, en sesión del día 17 de Noviembre último, acordó establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario, formado para el año 1902, y al efecto gravar las especies comprendidas en la siguiente tarifa:

| Artículos. | Unidades | Precio medio de los 100 kilogrs. | Arbitrios sobre 100 kilogrs. | Consumo calculado en el año. | Producto anual |
|------------|----------|----------------------------------|------------------------------|------------------------------|----------------|
| | Kilogrs. | Pesetas. | Pesetas. | Kilogrs. | Pesetas. |
| Paja..... | 100 | 0'05 | 0'45 | 38.388 | 172'74 |
| Leña..... | 100 | 0'05 | 0'45 | 34.300 | 154'35 |
| TOTAL..... | | | | | 327'09 |

Se dispuso por último que se cumpla con lo

mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que transcurrido el plazo de exposición al público se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos á que la regla 4.^a se contrae.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Retascón, á 9 de Diciembre de 1901.—V.^o B.^o, el Alcalde, Alberto Saz.—El Secretario, Clemente G. Lorén.

El padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1902, se hallará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría municipal, y á contar desde la fecha.

Leciñena 10 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Florencio Arruego.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, ha dictado providencia con esta fecha en las diligencias de depósito de mujer casada promovidas por D.^a Carlota Mínguez y Laguna, para entablar demanda de divorcio y de alimentos provisionales contra su marido D. Francisco Rodríguez y González, á virtud de la demanda de alimentos provisionales formulada contra su esposo por la D.^a Carlota, acordando convocar á las partes á juicio verbal que se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 20 del actual, á las diez.

Y á fin de que el demandado D. Francisco Rodríguez y González, cuyo domicilio se ignora, se tenga por citado en legal forma para el indicado juicio verbal; previniéndole que si no comparece se continuará el juicio sin más citarle ni oírle, y que la copia de la demanda de alimentos formulada por su esposa y de los documentos con dicha demanda acompañados obran en la Escribanía á su disposición, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmándola en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1901.—El Escribano, Enrique Casamayor, Habilitado.

Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, ha dictado providencia con esta fecha en las diligencias de depósito de mujer casada, promovidas por D.^a Carlota Mínguez y Laguna, para entablar demanda de divorcio y de alimentos provisionales, contra su marido don Francisco Rodríguez y González, acordándose en ella la ratificación del depósito de la D.^a Carlota Mínguez y Laguna en poder de su madre D.^a Casimira Laguna y Jaria, vecina de Sariñena, que se hizo en 5 de Octubre último.

Y á fin de que la expresada ratificación llegue á conocimiento de D. Francisco Rodríguez y González, cuyo domicilio se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1901.—El Escribano, Enrique Casamayor, Habilitado.

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, promovidos por el Procurador D. Narciso Vallés, en nombre de la Excm. Sra. D.^a Maria del Carmen Aragón Azlor é Idiáñez, Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui, contra varios vecinos de Torres de Berrellén, sobre reivindicación de bienes, sitios en el monte del Castellar, se emplazó por 10 días, con fecha 30 de Septiembre último, mediante cédula que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 4 de Octubre próximo pasado, á los herederos desconocidos de Eusebia Gómez Jimeno y Angel Sanz Latorre, cuyos domicilios se ignoran.

Acusada la rebeldía á los demandados á instancia de la parte actora, he acordado por providencia de ayer que á los aludidos herederos de Eusebia Gómez Jimeno y Angel Sanz Latorre se les haga un segundo llamamiento en la misma forma, pero por la mitad de término que el primero.

En su virtud, se les emplaza de nuevo por medio de esta cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1901.—El Escribano, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Julio Díaz Sala, Juez de primera instancia accidental del distrito de San Pablo de Zaragoza: Hago saber: Que en este mi Juzgado penden diligencias de prevención de abintestato, por fallecimiento de D.^a Fermina Tual y Pintanel, ocurrido en esta ciudad el 20 de Abril de este año, y he acordado anunciar su fallecimiento y llamar á los que se crean con derecho á los bienes dejados por aquella, para que comparezcan á deducirlo ante mi Juzgado en el término de 30 días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y se hace constar que la finada era natural de Muel, de 63 años de edad, viuda é hija de Celedonio y de Gregoria.

Dado en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1901.—Julio Díaz Sala.—Antemí, Angel Baron.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Luis Alvarez Montesinos, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del propio cuerpo: Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del cuarto escuadrón de este regimiento Vicente Vila Puyuelo, hijo de Ramón y de Antonia, natural de Castigaleu, provincia de Huesca, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Benabarre, provincia de Huesca, Capitanía gene-

ral de Aragón, nació en 7 de Septiembre de 1877, de oficio labrador, edad 25 años y tres meses, estado soltero, su estatura un metro 608 milímetros, señas: pelo pardo, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire libre, su producción buena, señas particulares ninguna, á quien estoy formando expediente por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en el cuartel de Caballería de Torrero en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo opercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Zaragoza á los 10 días del mes de Diciembre de 1901.—El Juez instructor, Luis Alvarez Montesinos.

Salamanca.

D. Emilio López Tello, primer Teniente del regimiento Lanceros de Borbón, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que por el delito de deserción se sigue al soldado del expresado regimiento Pascual Ripollés Iturralde.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado del expresado regimiento Pascual Ripollés Iturralde, hijo de Agustín y de Felipa, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, de oficio cochero, de 19 años de edad, estatura un metro 668 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado en rebeldía; y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

En Salamanca á 5 de Diciembre de 1901.—El Teniente, Juez instructor, Emilio López Tello.